

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, de concesión de una subvención a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el fomento del multilingüismo en el ámbito social, para el año 2026.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia según el Decreto 16/2025 de 3 de diciembre (DOGV n.º 10253) tiene asignadas las competencias en materia de asesoramiento al presidente y el impulso de la acción interdepartamental del Consell , análisis, prospectiva, proyectos estratégicos; relaciones con la Unión Europea, el Estado y otras comunidades autónomas; comunicación institucional de la Generalitat, promoción institucional, Administración local, relaciones con los medios de comunicación social, deporte, política lingüística, así como las competencias en materia de relaciones con las Cortes, publicaciones, representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho en la Generalitat.

El Decreto 44/2026 de 27 de marzo, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia (DOGV n.º 10335 de 2 de abril de 2026) establece que es una función de la Dirección General de Política Lingüística informar, proponer y si procede, elaborar los proyectos de normas y disposiciones relacionadas con la política lingüística y con la normalización, la promoción y el fomento del uso del valenciano.

Esta subvención está incluida en la Resolución de 21 de septiembre de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la cual se aprueba la tercera modificación del Plan estratégico para las subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y de sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobada por la Resolución de 15 de marzo de 2024 (DOGV n.º 10457, de 23.09.2026), con el objetivo estratégico “Mejorar el conocimiento del valenciano en la población adulta” para promover las lenguas vehiculares de las personas en los diversos ámbitos de actuación de las entidades.

La línea S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», del programa presupuestario 422D00, «Promoción del valenciano», de la Ley 4/2026 de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, prevé la subvención que se regula en esta resolución, para la promoción del valenciano en el ámbito de actuación de los beneficiarios previstos.

El artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley de hacienda), establece que la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat se formalizará mediante una resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante un convenio. También establece que la resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención y deberá contener un conjunto de aspectos que se desarrollan en esta resolución.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* o en el diario oficial correspondiente. Por lo tanto, esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Por todo ello y de conformidad con la Resolución de 11 de abril de 2026 (DOGV n.º 10.342, de 15 de abril), sobre delegación de competencias en órganos determinados, resuelvo:

Primero. Objeto, cuantía y crédito a los que se imputa la subvención

El objeto de esta resolución es la concesión de una subvención a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para llevar a cabo acciones favorecedoras del uso del valenciano dentro de su ámbito de actuación desde el 1 de enero de 2026 hasta el 1 de diciembre de 2026.

El importe de la subvención es de 40.000 euros. Esta subvención está prevista en la línea nominativa S0788, «Fomento del multilingüismo en el ámbito social», de la aplicación presupuestaria G01050409.422D00.4 de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. Esta subvención es una concesión directa de conformidad con el punto 1.A del artículo 168 de la Ley de hacienda.

Segundo. Finalidades:

La finalidad de esta aportación es desarrollar programas de actividades, de interés de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, para el fomento del multilingüismo y la promoción del uso del valenciano, y se destina a cubrir los costes de las acciones subvencionables indicadas en el resuelto tercero.

Tercero. Actividades y gastos subvencionables

1. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias dentro de su plan integral de formación lingüística para el fomento del multilingüismo en el ámbito social, deberá realizar las acciones de fomento del uso del valenciano siguientes durante el año 2026, que se consideran acciones subvencionables:

a) Mantener en funcionamiento la Oficina de Promoción del Uso del Valenciano, que es la encargada de llevar a cabo las acciones organizativas y técnicas y de planificación del programa de uso del valenciano en la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La persona encargada de la Oficina, como encargada de llevar a cabo las acciones del programa de uso del valenciano de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, deberá ser técnica de promoción lingüística.

b) Promocionar el uso del valenciano en los diferentes ámbitos y actuaciones de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Entre las acciones que deberá llevar a cabo la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de promoción del uso del valenciano, está la de apoyar a la traducción y la corrección de textos de las publicaciones, correspondencia, webs, circulares informativas, informes jurídicos y económicos, documentación de los órganos de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, convocatorias, nombramientos, discursos, mociones, notas de prensa, folletos informativos, etc.

Además, también deberá informar y asesorar al personal de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a las entidades locales sobre aspectos relacionados con la promoción del uso del valenciano y con la creación de oficinas de promoción del valenciano.

Dentro de los Premios al Buen Gobierno, que concede anualmente la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, se deberá convocar un premio dirigido a buenas prácticas municipales e iniciativas del ámbito de la cultura y la normalización lingüística.

c) Difundir las ayudas al uso del valenciano entre los ayuntamientos y las mancomunidades de municipios.

A raíz de la experiencia de la puesta en marcha de la orden de bases reguladora de las subvenciones para el fomento del valenciano en el ámbito municipal, y una vez publicada la convocatoria, se deberá remitir a todos los ayuntamientos, las mancomunidades y las entidades locales menores una carta con el enlace en la publicación de la resolución de la convocatoria y una circular informativa con un extracto de esta. Así mismo, deberá ofrecer información y asesoramiento sobre estas ayudas a las entidades locales.

d) Organizar cursos de valenciano para el personal de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en la modalidad presencial o en línea.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias deberá convocar cursos de valenciano para su personal con el objetivo de prepararlo para los exámenes de la Junta Qualificadora de Coneixements de València (JQCV), y también de reciclaje o formación continua para las personas que ya tienen los certificados. Se deberá formar un grupo para el nivel B1-B2 y otro grupo para el nivel C1-C2. El temario de cada curso es el que ha publicado para cada nivel la Junta Qualificadora de Coneixements de València (JQCV). Los cursos deben tener una duración mínima de 60 horas.

e) Llevar a cabo acciones formativas para personal técnico lingüístico de las entidades locales en línea.

Se deberá avanzar en el plan de formación continua con el fin de actualizar los conocimientos y/o enseñar nuevas herramientas a los empleados públicos con cursos de idiomas/lenguas, especialmente los de valenciano.

f) Empezar campañas de promoción social del valenciano.

g) Colaborar con la Dirección General Política Lingüística en las actividades en las que esta necesite apoyo técnico mediante el personal técnico lingüístico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

El personal técnico lingüístico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias deberá estar a disposición de cualquier iniciativa que proponga la Dirección General de Política Lingüística y especialmente respecto a la convocatoria de subvenciones del fomento del valenciano en el ámbito municipal.

2. Son gastos subvencionables los que respondan inequívocamente a la naturaleza de las actividades subvencionadas, sean estrictamente necesarios, se efectúen dentro del plazo de ejecución previsto en esta resolución y hayan sido efectivamente pagados antes de que finalice el periodo de justificación. Se pueden incluir, entre otros, los siguientes:

a) Gastos de personal necesario para realizar las actividades subvencionadas.

b) Gastos de funcionamiento de la Oficina de Promoción del Uso del Valenciano

c) Gastos de las campañas de promoción.

d) Gastos de difusión de las actividades objeto de la subvención

e) Gastos de cursos y acciones formativas

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales. Los gastos que tengan naturaleza de inversión o gastos ajenos o no esenciales a los objetivos del proyecto.

d) Materiales o bienes inventariables.

e) Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto de gasto y la cantidad.

Cuarto. Obligaciones de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la subvención y justificarla adecuadamente, tal y como indica esta resolución.

b) Justificar adecuadamente la subvención, es decir, presentar la documentación justificativa según indica el artículo 13.7 de la LGS.

c) Comunicar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como el resto de los recursos o ingresos para la misma finalidad. La comunicación se deberá efectuar cuando se conozcan las aportaciones y, en todos los casos, antes de la justificación de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos. Si no ha recibido ninguna otra subvención, debe presentar una declaración responsable que lo acredite.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, a la que deberá aportar la documentación que se le requiera. La misma obligación regirá para los terceros relacionados con la realización de la actividad.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos auditados debidamente, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y de control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en la medida que pueden ser objeto de las actuaciones de control y de comprobación.

g) Acreditar, antes de la propuesta de pago de la subvención, que está al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social, tal y como indican los artículos 14.1.e y 34.5 de la LGS y el artículo 171 de la Ley de hacienda.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos indicados en el artículo 37 de la LGS y en esta resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de la conselleria, de conformidad con lo que establece el artículo 18.4 de la LGS, haciendo constar que las actividades se hacen con la financiación concedida mediante esta resolución y la colaboración de esta conselleria con el texto: «Amb la col·laboració de la Generalitat». Cumplir, así mismo, con las obligaciones en materia de transparencia a las que hace referencia el apartado 14 de esta resolución.

j) Adecuarse a la normativa lingüística oficial de la Acadèmia Valenciana de la Llengua de acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y observar los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat vigentes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.

k) Ajustarse, en las actuaciones de promoción del uso del valenciano, a las directrices de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia la cual podrá supervisarlas en cualquier momento.

l) La entidad beneficiaria tiene las obligaciones que dispone el artículo 14 de la LGS. El incumplimiento de las obligaciones anteriores es causa de la exigencia de las responsabilidades o las sanciones correspondientes, según la legislación vigente y, en su caso, se tienen que aplicar las medidas previstas en el apartado h de este resuelto.

Quinto. Normativa aplicable y requisitos

Esta subvención se rige por la normativa vigente en materia de subvenciones entregadas a cargo de los fondos públicos: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Con anterioridad a la concesión, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social; así mismo, ha presentado una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la LGS.

La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su conformidad con la concesión y las bases reguladoras de la subvención. La Dirección General de Política Lingüística deberá instrumentar el procedimiento para recibir esta manifestación de conformidad y, en su caso, requerir a la entidad beneficiaria para que lo enmiende, atendiendo a lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Sexto. Concurrencia de subvenciones

En aplicación de los artículos 19.3 y 19.4 de la LGS, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, de otros

entes públicos o privados, o de otros ingresos, supere el coste de la actividad que realizará el beneficiario.

Séptimo. Causas de reintegro

1. En aplicación del artículo 37 de la LGS, es procedente el reintegro en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención por haber falseado las condiciones requeridas aquí o por haber escondido alguna que la habría impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y en las normas indicadas en esta resolución.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar difusión a la colaboración de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar la utilización que se hace de los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad subvencionada.
- g) Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, distintas de las anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos de 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

2. En caso de que no se justifique toda la cantidad prevista, corresponderá el reintegro de la parte proporcional no justificada.

Octavo. Subcontratación

La entidad beneficiaria puede subcontratar, por el importe total o parcial de la subvención, el 100 % de la realización de la actividad subvencionada, según lo indicado en el artículo 29.2 de la LGS.

Noveno. Justificación

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa acaba el 1 de diciembre de 2025. Si la documentación no se presenta dentro del plazo, se entiende que se renuncia a

la ayuda y que la subvención queda sin efecto, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Para la justificación de los gastos subvencionables se deberá seguir lo que disponen los artículos 30 y 31 de la LGS.

2. Para justificar adecuadamente la subvención, se deberá presentar una cuenta justificativa, que constará de la documentación siguiente:

- a) Memoria de la actividad en la que consten los datos referentes a las actividades y a las acciones favorecedoras del uso del valenciano realizadas dentro de su ámbito de actuación y se justificará el carácter no contractual de estas.
- b) La relación de los gastos y la fotocopia compulsada de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a los gastos realizados y pagados antes de finalizar el plazo del periodo de justificación, cuyo importe deberá ser igual o superior al presupuesto total de las actividades previstas.
- c) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que indique el importe y la procedencia, y también la aplicación que se ha dado a cada cantidad aportada.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

En cuanto a los documentos acreditativos de los pagos a las personas acreedoras, como justificantes de pago se admitirán resguardos de transferencia. Si engloban varias facturas, se deberá aportar una relación detallada de estas, así como cheques y pagarés, en los siguientes términos:

- 1) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se deberá justificar mediante el resguardo del orden de cargo y deberá figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.
- 2) Si la forma de pago es el cheque o el pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y estampillado por la persona o la entidad proveedora, en el que deberá especificarse la factura o la documentación justificativa del gasto al que corresponda el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o, en su caso, la del vencimiento del pagaré, y deberá aparecer, bajo la firma, el nombre y el número del NIF de la persona que firma.

A la forma de pago contemplada en los dos puntos anteriores, se debe adjuntar una copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente a la operación justificada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar, a través de la certificación expedida por el órgano competente, ante el órgano gestor de la subvención regulada en esta resolución, los puntos siguientes:

- a) Que los fondos han sido destinados a realizar la actividad para la que fueron concedidos.
- b) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en sus dependencias, a disposición del órgano gestor de la subvención, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Comptes.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias utilizará exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Décimo. Forma de pago

La subvención se concede por medio de esta resolución de forma directa, sin concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 168.1.A de la Ley de hacienda.

La entrega de subvención se producirá a partir del momento en el que la Federación valenciana de Municipios y Provincias justifique adecuadamente la realización de las actividades.

En el supuesto de que se justifiquen gastos por un importe que no sea igual o superior a la subvención concedida, se minora la subvención proporcionalmente a los gastos efectivamente justificados.

El pago debe efectuarse, por medio de transferencia en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria que haya determinado, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el caso de que la cuenta bancaria de la entidad no esté dada de alta en la Generalitat, o deban modificarse sus datos, la entidad debe dar de alta sus datos a través del sistema PROPER, en cumplimiento de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o los trámites de alta, la modificación y la baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Undécimo. Método general de control

La Dirección General de Política Lingüística debe ejercer el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada para confirmar la ejecución correcta de la actuación subvencionada.

También debe realizar el control material con la evaluación de la memoria de nivel de ejecución al que se hace referencia en el apartado segundo del punto noveno de esta resolución y, además, con las inspecciones que se consideren necesarias en la sede de la entidad beneficiaria, que, según las disponibilidades tecnológicas de esta, se puede sustituir por otros procedimientos como por ejemplo videos, fotografías geo etiquetadas o datadas y otros medios de prueba en formato electrónico que garanticen la realización adecuada de la actividad subvencionada.

A este respecto, por parte de la Dirección General de Política Lingüística se elaborará y aprobará un plan de control que permita verificar la realización material de la actividad subvencionada. Dicho plan de control supondrá, un análisis a posteriori y de calidad, consistente en la evaluación del expediente completo y de la totalidad del gasto, una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por el beneficiario.

Todo esto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169 de la Ley de hacienda.

Duodécimo. Compatibilidad con la Unión Europea

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según modificación operada por el artículo 88 de la Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

De acuerdo con el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, esta resolución está excluida de la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que la subvención está dirigida a una entidad que realiza actividades de fomento del uso del valenciano, como conservación del patrimonio cultural europeo, y que, por su incidencia y por el escaso importe de la ayuda, no hay ningún falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Decimotercero. Protección de datos personales

1. La gestión de la subvención a través de esta resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

. -Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, Plaza de Manises s/n 46003. Correo electrónico: dpd@gva.es.

- La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus diferentes fases de tramitación.

- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

- Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones promoción del valenciano”, accesible en la página web Registre de tractament de dades – Presidència de la Generalitat - Generalitat Valenciana.

3. Cuando la persona que actúa en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarlas de los aspectos siguientes:

- La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los objetivos del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y la forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La entidad tendrá que cumplir las obligaciones en materia de transparencia y de publicidad activa, de conformidad con lo que disponen el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable.

La entidad beneficiaria, cuando tenga la condición de entidad privada, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013 cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen, por lo menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que lleguen como mínimo a la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos contemplados en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante por lo menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria tendrá que dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de

subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo haya sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Efectos y recursos

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, la presente resolución será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, produciendo efectos desde el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que se establece en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada utilice cualquier otra vía que considere oportuna.

València, en la fecha de la firma electrónica

(p. d. R 10.04.2026, DOGV 10.342, 11.04.2026),

Vicent Satorres Calabuig

Director general de Política Lingüística

Firmat per Vicent Satorres Calabuig, el
24/09/2026 14:32:35
Càrrec: Director general de Política
Lingüística